

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00423 - 00 (*cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la ejecutante describió oportunamente las excepciones de mérito formuladas por la defensa del demandado (pdf 20 Cp.) en los términos concedidos en auto del 07/12/2022 (pdf 18 Cp).

Requíerese por segunda vez a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia cumpla con la carga procesal impuesta en el auto precedente, esto es (i) aportar en formato pdf nítido copia de los documentos que soportan la relación contractual con el demandado.

Si bien es cierto, la apoderada de la ejecutante asegura que con la documental denominada liquidación del Crédito de Libre destino número 359799130, Crediservice número 359799210, liquidación de la Tarjeta de crédito terminada en 1339, liquidación de la Tarjeta de crédito terminada en 7445, liquidación de la Tarjeta de crédito terminada en 8047 y liquidación de la Tarjeta de crédito terminada en 9436 cumple con la carga, tal documental no acredita la relación contractual en donde conste el monto de la obligación, la forma de pago, el número de cuotas, si estaban pactados sobre las cuotas intereses de plazo como moratorios y si se incluían seguros.

Se le itera a la parte ejecutante el deber que le asiste de conservar las documentales en cita (art. 167 CGP; Lit. f art. 7 L. 1328 de 2009).

Secretaria controle los términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37501ac2b7cb5c1c3036536ce588ca90aa468d6083363e64038b5b16c7a4257d**
Documento generado en 15/05/2023 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>